

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN

www.sanmartin.gob.sv



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-71-08-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martin, a las ocho horas y treinta minutos, del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

+	Mediante correo elec	ctrónico, de las ti	ece horas co	on cuarenta m	inutos, del d	ía
	diecisiete de agosto	del año dos mil v	eintiuno, se re	ecibió solicitud	de parte de	la
	señor,	, ma	yor de edad,	del domicilio	de	
	Departamento de	, portado	or de su doc	cumento único	de identida	ıc
	número cero	_	, actuando	en su calida	d de persor	าอ
	natural; solicitando la	información siguie	ente:			9

"Plan Municipal de Prevención de la Violencia"

- Introducción
- Antecedentes
- Descripción del Municipio
- Contexto Socioeconómico
- Hallazgos y desafíos en el municipio por orden de prioridad
- Objetivos (general) y (especifico)
- Marco Conceptual del abordaje de la violencia
- Factores de Riesgos
- Criterios de actuación
- Plan anual
- Estrategia (diseñar por lo menos una estrategia)
- Dentro de la estrategia planteada incorporar por lo menos tres programas
- Monitoreo y evaluación

Marco de resultados del plan de prevención municipal.

♣ Mediante auto de las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP,

#CosechemosFuturo

se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

♣ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha 17 de agosto del año 2021, se les solicita a las **Unidad Administrativa** de **COMICION MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA (CMIPV).** La información requerida por el solicitante.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las unidades administrativas, la cual consta de cuatro folios útiles
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo

LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CIUDAD DE I

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 24 LETRA C, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.